



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 012-2026-GM-MPC

Cañete, 22 de enero de 2026.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Recurso Gerencial N°143-2024-GM-MPC de fecha 03 de julio del 2024; Informe N°1436-2025-OT-OGAF-MPC de fecha el 19 de noviembre del 2025; Informe N°1520-2025-JCRM-(E)SGCUC-GODUR/MPC de fecha 22 de diciembre del 2025; Informe N°3726-2025-JCRM-GODUR-MPC de fecha 22 de diciembre de 2025; Informe Legal N°055-2026-OGAJ-MPC recepcionado con fecha el 20 de enero del 2026; e Informe N°0146-2026-JCRM-GODUR-MPC recepcionado con fecha 22 de enero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 140° del Código Procesal Civil, señala que, en caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenara una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, **ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando estas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder.** Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho;

Que, si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil, conforme al núm. 4 del art. 164° del TUO de la Ley N°27444;

Que, agotadas las indagaciones para la ubicación del expediente administrativo, independientemente de la responsabilidad que por este hecho se pueda derivar, surge el deber ineludible de la autoridad de reconstruir el expediente para la continuación del trámite a su cargo, según su estado. Para tal efecto, se tiene que determinar cuales son los instrumentos idóneos para que el expediente se tenga por reconstruido, estos son aquellos considerados suficientes para proseguir el trámite, sin necesidad de reunir todos los actuados y constancias del original. Por lo que, definida la reconstrucción, el procedimiento seguirá su trámite de oficio;

Que, de la revisión de los actuados y el marco legal antes descrito, se desprende lo siguiente:

- Mediante Resolución Gerencial N°143-2024-GM-MPC de fecha 03 de julio del 2024, la Gerencia Municipal resuelve: "Artículo Primero.- Declarar la pérdida de Expediente administrativo N°07030-2005 que versa sobre la calificación para la Habilitación Urbana Parque Residencial La Mandarinas presentados por la inmobiliaria Natanael SAC; Artículo Segundo.- Autorizar la **reconstrucción del expediente administrativo** que versa sobre la Calificación para la Habilitación Urbana Parque Residencial Las Mandarinas, a favor de la Sra. Gloria Natividad Espinoza Alarcón, en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa."

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete
///...
Pag. N° 02
R.G. N° 012-2026-GM-MPC

- Mediante Informe N°1436-2025-OT-OGAF-MPC de fecha 19 de noviembre del 2025, la Oficina de Tesorería de la MPC, comunica que habiendo realizado la búsqueda en los archivos Excel de Cartas Fianzas que obra en la oficina, *se observa que no se ha encontrado registro, ni carta fianza a nombre de la Promotora Inmobiliaria Natanael SA.*
- Mediante Informe N°1520-2025-JCRM-(E)-SGCUC-GODUR/MPC de fecha 22 de diciembre del 2025, la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro de la MPC, señala que, visto lo inscrito en el Asiento B00001 de la partida electrónica N°21031800, y lo remitido por la SUNARP mediante Oficio N°01131-2024-SUNARP/ZRIX/UREG/SOD/CAÑETE/PUB, esta Sub Gerencia opina por la **PROCEDENCIA** para declarar la reconstrucción del Expediente N°07030-2005, autorizado mediante Resolución Gerencial N°143-2024-GM-MPC de fecha 03 de julio del 2024, y ratifica el Informe N°1035-2024-SGCUC-GODUR-MPC de fecha 17 de setiembre del 2024.
- Que, teniendo en consideración que mediante Resolución Gerencial N°143-2024-GM-MPC de fecha 03 de julio del 2024, se encarga la reconstrucción del Expediente Administrativo N°7030-2005 sobre calificación para la Habilitación Urbana Parque Residencial Las Mandarinas, presentado por la Inmobiliaria Natanael SAC, y visto el Informe N°1520-2025-JCRM-(E)SGCUC-GODUR/MPC de fecha 22 de diciembre del 2025, expedido por la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro de la MPC, corresponde **declarar por concluido el procedimiento de reconstrucción del Expediente Administrativo N°7030-2005**, incoado a través de la Resolución Gerencial N°143-2024-GM-MPC de fecha 03 de julio del 2024, en consecuencia, **RECONSTRUIDO** el expediente en mención, debiendo proseguir su trámite de oficio, conforme al núm. 4 del art. 164° del TUO de la Ley N°27444.

Que, mediante Informe Legal N°055-2026-OGAJ-MPC, recepcionado con fecha 20 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que: **4.1. Resulta PROCEDENTE declarar por concluido el procedimiento de reconstrucción del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°7030-2005, sobre calificación para la Habilitación Urbana Parque Residencial Las Mandarinas, presentado por la Inmobiliaria Natanael SAC, en consecuencia, RECONSTRUIDO el expediente en mención, teniendo en consideración el Informe N°1520-2025-JCRM-(E)SGCUC-GODUR/MPC de fecha 22 de diciembre del 2025, expedido por la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro de la MPC, debiendo proseguir su trámite de oficio, conforme al núm. 4 del art. 164° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el art. 140° del Código Procesal Civil; 4.2. EXPÍDASE la Resolución de Gerencia Municipal correspondiente, al amparo del art. 11 del ROF de la Municipalidad Provincial de Cañete;**

Que, mediante Informe N°0146-2025-JCRM-GODUR-MPC recepcionado con fecha 22 de enero del 2026, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, remite los actuados para la continuación del trámite respectivo;

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza Municipal N°021-2025-MPC, se han definido funciones específicas; en merito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento; son responsables del contenido de los Informes de acuerdo a sus funciones;

Que, en cumplimiento del inciso n) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala "Resolver en última instancia respecto de aquellos actos administrativos emitidos por las gerencias de la municipalidad que no agotan la vía administrativa, conforme a la normatividad vigente", y contando con la conformidad y/o visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete
///...
Pag. N° 03
R.G. N° 012-2026-GM-MPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°7030-2005**, sobre calificación para la Habilitación Urbana Parque Residencial Las Mandarinas, presentado por la Inmobiliaria Natanael SAC, en consecuencia, **RECONSTRUIDO** el expediente en mención, teniendo en consideración el Informe N°1520-2025-JCRM-(E)SGCUC-GODUR/MPC de fecha 22 de diciembre del 2025, expedido por la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro de la MPC, debiendo **proseguir su trámite de oficio**, conforme al núm. 4 del art. 164° del TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el art. 140° del Código Procesal Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remitir los actuados de la presente resolución a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, la misma que tiene a su cargo la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, para conocimiento y fines consiguientes; debiendo cada una de ellas, en el ámbito de sus respectivas competencias, disponer las medidas preventivas respecto al material documental que administran y custodian, a fin de evitar su extravío y desaparición.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE el acto administrativo a la parte interesada y a las unidades orgánicas de la entidad, para su conocimiento y fines, con las formalidades establecidas en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abog. Roberto Darío Tello Pezo
GERENTE MUNICIPAL

